



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO III DEL REAL DECRETO 219/2013, DE 22 DE MARZO, SOBRE RESTRICCIONES A LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS SUSTANCIAS PELIGROSAS EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EN LO QUE RESPECTA A UNA EXENCIÓN PARA EL USO DE CADMIO EN PUNTOS CUÁNTICOS PARA REDUCIR LA FRECUENCIA FOTÓNICA DEPOSITADOS DIRECTAMENTE EN CHIPS SEMICONDUCTORES DE LED.

(01/07/2024)

INDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO	2
INTRODUCCIÓN.	7
I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.....	7
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	7
1. Motivación.....	7
2. Objetivos.....	8
3. Análisis de las alternativas.....	9
4. Adecuación a los principios de buena regulación.	10
III. CONTENIDO.....	11
IV. ANÁLISIS JURÍDICO.	11
1. Fundamentación jurídica y rango normativo.	11
2. Engarce con el Derecho nacional.	12
3. Engarce con el Derecho de la Unión Europea.....	12
4. Entrada en vigor.	13
5. Derogación normativa.....	13
V.ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.	13
VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.	13
VII. PLAN ANUAL NORMATIVO.....	16
VIII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.	16
1. Impacto económico.....	16
2. Impacto presupuestario.	17
3. Análisis de las cargas administrativas.	17
4. Impacto por razón de género.....	17
5. Impacto en la infancia y en la adolescencia.....	17
6. Impacto en la familia.	17
7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	17
8. Impacto por razón de cambio climático.....	18
9. Otros impactos.....	18
ANEXO I.....	19
Tabla de correspondencias.....	19



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico/ Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio de Industria y Turismo. Ministerio de Sanidad.	Fecha	(01/07/2024)
Título de la norma	Proyecto de Orden por la que se modifica el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, en lo que respecta a una exención para el uso de cadmio en puntos cuánticos para reducir la frecuencia fotónica depositados directamente en chips semiconductores de led.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Transposición de la Directiva Delegada (UE) 2024/1416 de la Comisión, de 13 de marzo de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a una exención para el uso de cadmio en puntos cuánticos para reducir la frecuencia fotónica depositados directamente en chips semiconductores de led.		
Objetivos que se persiguen	La norma tiene como objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea en relación a la protección de la salud humana y del medio ambiente, respecto a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, mediante la aplicación de la Directiva Delegada (UE) 2024/1416 de la Comisión, de 13 de marzo de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a una exención para el uso de cadmio en puntos cuánticos para reducir la frecuencia fotónica depositados directamente en chips semiconductores de led.		



Principales alternativas consideradas	<p>Se elabora una orden de conformidad con el apartado 2 de la disposición final cuarta del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo.</p> <p>No se ha considerado ninguna otra alternativa, ya que la transposición de la directiva delegada es obligatoria para todos los Estados miembros, y el marcado carácter técnico de las modificaciones habilita a la modificación del anexo III del real decreto mediante orden.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	Consta de una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único y dos disposiciones finales.
Consulta pública previa	No se ha realizado, ya que se regulan aspectos parciales de la materia de la que es objeto, de acuerdo con el artículo 26.2 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">• Ministerio de Industria y Turismo, en virtud del artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).• Ministerio de Sanidad, en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).• Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).• Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).• Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, conforme al artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).• Consejo Asesor de Medio Ambiente, según lo previsto en el artículo 19.2 a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). (pendiente).



	<ul style="list-style-type: none">• Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme al artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente)• Dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado (pendiente).
Trámite de audiencia e información pública	<p>Trámite de audiencia e información pública en virtud del artículo 105.a) de la Constitución Española, y según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 16 y 18.1.h) de la Ley 27/2006, de 18 de julio (pendiente).</p> <p>Asimismo, conforme al artículo 26.6, párrafo primero <i>in fine</i>, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se recaba directamente la opinión de las agrupaciones o asociaciones representativas de derechos o intereses legítimos afectados (pendiente).</p> <p>La consulta a las comunidades autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y entidades locales, de acuerdo con el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se realiza a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como a través del portal de internet del departamento ministerial. (pendiente).</p> <p>De acuerdo con el artículo 19.2.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, el proyecto normativo se somete al trámite de consulta al Consejo Asesor de Medio Ambiente (pendiente).</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	<p>La orden se dicta al amparo del artículo 149.1. 13^a, 16^a y 23^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; bases y coordinación general de la sanidad y legislación básica sobre protección del medio ambiente, respectivamente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.</p>



Impacto económico	Efectos sobre la economía en general:	Este proyecto de orden no tiene efectos significativos sobre la economía en general.
	Efectos sobre las PYMES:	Este proyecto de orden no tiene efectos significativos sobre las PYMES.
	En relación con la competencia, la unidad de mercado y la competitividad:	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos
Análisis de cargas administrativas	Desde el punto de vista de las cargas administrativas:	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas



		administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la infancia y adolescencia	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la familia	La norma tiene un impacto en la familia:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	La norma tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto por razón de cambio climático	La norma tiene un impacto por razón de cambio climático:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital:	La norma tiene un impacto nulo en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.



INTRODUCCIÓN.

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de orden por la que se modifica el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, en lo que respecta a una exención para el uso de cadmio en puntos cuánticos para reducir la frecuencia fotónica depositados directamente en chips semiconductores de led.

Se agrupan en esta memoria los contenidos previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que tiene por objeto la modificación del anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, norma de marcado carácter técnico, para cumplir con la obligación de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva Delegada (UE) 2024/1416 de la Comisión, de 13 de marzo de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a una exención para el uso de cadmio en puntos cuánticos para reducir la frecuencia fotónica depositados directamente en chips semiconductores de led.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

Los aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, "AEE") y sus residuos (en adelante, "RAEE") han sido objeto de normativa específica a nivel europeo, por sus características y por su proliferación. En concreto, la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, tiene por objeto establecer normas en materia de restricciones a la utilización de sustancias peligrosas en AEE con el fin de contribuir a la protección de la salud humana y del medio ambiente, incluidas mediante la valorización y



eliminación correctas, desde el punto de vista medioambiental, de los residuos de AEE.

Por otro lado, la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, concede absoluta prioridad en la legislación sobre residuos a la prevención en aplicación del principio de jerarquía establecido. En la prevención se incluyen, entre otros aspectos, la adopción de medidas que reduzcan el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

La Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, entró en vigor el 21 de julio de 2011 y obligaba a los Estados miembros a la aplicación de las disposiciones a más tardar el 2 de enero de 2013. El Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, transpuso al ordenamiento jurídico interno esta directiva.

Desde su aprobación, y con motivo de la necesaria adaptación al progreso técnico, el anexo III ha sido modificado en numerosas ocasiones a través de directivas delegadas, que han sido debidamente transpuestas al ordenamiento jurídico español a través de órdenes ministeriales.

En 2024 se ha aprobado una nueva directiva delegada, la Directiva Delegada (UE) 2024/1416 de la Comisión, de 13 de marzo de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a una exención para el uso de cadmio en puntos cuánticos para reducir la frecuencia fotónica depositados directamente en chips semiconductores de led. Es necesario, por tanto, incorporar esta directiva delegada a nuestro ordenamiento jurídico.

2. Objetivos.

La norma tiene como objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea en relación con la protección de la salud humana y del medio ambiente respecto a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en AEE, mediante la aplicación de la directiva delegada mencionada, como se ha expuesto en el apartado de motivación.

Las modificaciones llevadas a cabo tienen por finalidad actualizar las exenciones permitidas para el uso de cadmio en puntos cuánticos para reducir la frecuencia fotónica depositados directamente en chips semiconductores de led.

La modificación del anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, que se plantea en esta orden, deriva de la solicitud recibida por la Comisión Europea de acuerdo con el artículo 5 de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011. La Comisión Europea llevó a cabo una evaluación



técnica y científica para evaluar las peticiones de exención solicitadas, llegando a la siguiente conclusión:

- Las aplicaciones con las denominadas configuraciones «de proximidad» y «en superficie» ya no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5.1.a) de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011. La configuración «en el chip» puede resultar en menos cadmio por dispositivo, en particular en el caso de las pantallas de cristal líquido, en comparación con las configuraciones «en superficie», que utilizan menos del 0,01 % en peso de cadmio en material homogéneo y el uso de cadmio proporciona una mayor eficiencia energética. Por otro lado, en el caso de algunas tecnologías específicas, como las micropantallas, no existe actualmente ninguna alternativa fiable. Para estas dos últimas aplicaciones el uso de cadmio proporciona beneficios ambientales que compensan los efectos negativos que pueda tener el cadmio sobre el medioambiente, la salud y la seguridad de los consumidores.

- La exención no reduce el grado de protección de la salud y del medio ambiente otorgado por el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

Es, por tanto, la exigencia de transposición de la directiva mencionada lo que motiva la modificación del anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, que tiene por objetivo dar cumplimiento a lo establecido en dicha directiva.

3. Análisis de las alternativas.

Es necesario transponer esta directiva delegada y dado el marcado carácter técnico de las modificaciones, la disposición final cuarta del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, en su apartado segundo, ya previó una habilitación normativa para la actualización del anexo mediante una orden ministerial.

Por lo tanto, la única alternativa contemplada es la transposición mediante orden ministerial ya que no es posible la no transposición de la citada directiva.



4. Adecuación a los principios de buena regulación.

La orden proyectada se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficacia, justificándose en la obligatoriedad de incorporar al ordenamiento jurídico español la directiva citada.

La razón de interés general en la que se fundamenta esta modificación deriva de la exigencia de establecer las medidas necesarias para restringir el uso de determinadas sustancias peligrosas en AEE para evitar los efectos negativos significativos en la salud humana y en el medio ambiente.

La regulación de estas medidas a través de una orden que modifica el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, ya que así se establece un mínimo común normativo que todas las comunidades autónomas han de respetar.

También, se adecua al principio de proporcionalidad puesto que contiene las medidas imprescindibles para la correcta transposición de la citada directiva delegada, pero sin exigir requisitos adicionales a los impuestos por ella.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, en particular con el principio establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, que concede absoluta prioridad al principio de prevención en la legislación sobre residuos y a la adopción de medidas que reduzcan el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos. La coherencia con el ordenamiento de la Unión Europea queda fundamentada en el hecho de que la orden tiene por objeto la transposición de la directiva delegada mencionada.

Conforme con el principio de transparencia, en la elaboración de esta orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 16 en conexión con el artículo 18.1.h), ambos de la Ley 27/2006, de 18 de julio, se realiza el trámite de audiencia e información pública, se consulta a las comunidades autónomas, a las ciudades de Ceuta y Melilla y a las entidades locales a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como a las entidades representativas de los sectores afectados. Asimismo, se realiza el trámite preceptivo de consulta al Consejo Asesor de Medio Ambiente en virtud del artículo 19.2.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma no contiene nuevas cargas administrativas y no supondrá el incremento de los recursos humanos y económicos para la Administración.



III. CONTENIDO.

El proyecto de orden consta de una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único y dos disposiciones finales.

- Parte dispositiva:
 - Artículo único. Modificación del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo. Esta modificación se limita al anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo. En concreto la modificación de este anexo se limita a modificar el apartado 39, añadiendo el apartado 39.b) y modificando el actual y renumerándolo como 39.a).
 - Disposición final primera, sobre la incorporación de Derecho de la Unión Europea. Mediante esta orden, se incorpora al ordenamiento jurídico español la directiva delegada que traspone, la Directiva Delegada (UE) 2024/1416 de la Comisión, de 13 de marzo de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a una exención para el uso de cadmio en puntos cuánticos para reducir la frecuencia fotónica depositados directamente en chips semiconductores de led.
 - Disposición final segunda, que recoge la entrada en vigor el 1 de enero de 2025, ya que la orden debe producir efectos a partir de dicha fecha.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamentación jurídica y rango normativo.

Desde el punto de vista material y jurídico, el proyecto normativo tiene su fundamento jurídico en la disposición final cuarta segundo párrafo del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, que habilita a los entonces Ministros de Industria, Energía y Turismo, de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (actuales Ministros de Industria y Turismo, para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y de Sanidad) para, conjunta o separadamente, según el ámbito de sus respectivas competencias, introducir en el real decreto y, en particular, en sus anexos, cuantas modificaciones de carácter técnico fuesen precisas para mantenerlo adaptado a las innovaciones técnicas que se produzcan y, especialmente, a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea.

Desde el punto de vista formal, el artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dispone que revisten la forma de Órdenes Ministeriales “*las disposiciones y resoluciones de los Ministros*”. Prosigue en los siguientes términos: “*Cuando la disposición o resolución afecte a varios Departamentos revestirá la forma de Orden*”



del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los Ministros interesados". Este último es el caso de esta disposición, siendo la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico quien ejerce la iniciativa y las personas titulares de los actuales Ministerios de Industria y Turismo, y de Sanidad, los restantes proponentes.

2. Engarce con el Derecho nacional.

Esta orden se dicta al amparo de la disposición final cuarta, apartado segundo, del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, que faculta a los entonces Ministros de Industria, Energía y Turismo, de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, entendiéndose en la actualidad a los Ministros de Industria y Turismo; para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; y de Sanidad para, conjunta o separadamente, según el ámbito de sus respectivas competencias, introducir en el real decreto y, en particular, en sus anexos, cuantas modificaciones de carácter técnico fuesen precisas para mantenerlo adaptado a las innovaciones técnicas que se produzcan y especialmente a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea.

3. Engarce con el Derecho de la Unión Europea.

Este proyecto normativo es respetuoso con el Derecho de la Unión Europea ya que se limita a transponer al ordenamiento jurídico interno la directiva delegada citada.

La directiva delegada que se transpone se dicta al amparo del artículo 5.1 de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en el que se faculta a la Comisión Europea para adoptar actos delegados para adaptar al progreso científico y técnico el anexo III de esta directiva.

La exención es coherente con el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión, y por lo tanto no debilita el grado de protección de la salud y del medio ambiente otorgado en virtud de este.

La exención actual del apartado 39 se concedió a través de la Directiva Delegada (UE) 2017/1975 de la Comisión, de 7 de agosto de 2017, que modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el cadmio en diodos fotoemisores (LED) de conversión de color utilizados en sistemas de visualización, y expiró el 31 de octubre de 2019. Además, esta exención no distinguía entre diferentes configuraciones en cuanto a la forma en que el material a base de cadmio está integrado en el punto cuántico.



El plazo de transposición de esta directiva finaliza el 31 de diciembre de 2024.

Será el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, quien comunique a la Comisión Europea la transposición de la directiva delegada que se incorporan a nuestro ordenamiento jurídico a través de esta orden.

En el anexo I se incluyen la tabla de correspondencias de la directiva delegada.

4. Entrada en vigor.

Respecto a la entrada en vigor de la norma, hay que considerar el plazo de transposición para los Estados miembros de la directiva delegada, que finaliza el 31 de diciembre de 2024. Si bien los efectos de esta orden se producirán a partir del 1 de enero de 2025, fecha en la que entra en vigor.

Una vez esta orden entre en vigor su vigencia será indefinida.

5. Derogación normativa.

Esta orden no deroga ninguna disposición, sólo actualiza el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13^a, 16^a y 23^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado, respectivamente, competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; bases y coordinación general de la sanidad y legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Por razones de técnica normativa, no se especifica en la disposición final del proyecto de orden estos títulos competenciales, ya que son los mismos que los recogidos en el real decreto que modifica. Esta orden tiene naturaleza de legislación básica como expresamente dispone la disposición final primera del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

La elaboración y tramitación de esta orden se ha efectuado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es preciso la realización de la consulta pública previa ya que concurren razones de interés público que lo justifican y porque la norma regula aspectos parciales de carácter técnico, sin ninguna alternativa



regulatoria al respecto, ya que la orden transpone una directiva delegada de la Comisión Europea que a su vez regula las restricciones al uso de determinadas sustancias en aparatos eléctricos y electrónicos, que deben cumplirse en las mismas condiciones en todo el territorio de la Unión Europea.

Por otro lado, la propia Comisión Europea, antes de la modificación de los anexos III y IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, mediante estas directivas delegadas, recaba información de los agentes económicos, empresas de reciclado, operadores de tratamiento, organizaciones de defensa del medio ambiente y asociaciones de trabajadores y de consumidores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de esta directiva.

De ello resulta que, en el proceso de incorporación de la directiva delegada a nuestro ordenamiento, no es posible proponer alternativas o manifestar una opinión que pueda influir en el texto que se presenta como proyecto normativo, por lo que carecería de sentido la consulta pública previa en el presente caso.

La no incorporación de dicha directiva en sus mismos términos supondría un incumplimiento por parte de España de la normativa de la Unión Europea. Ni siquiera en los trámites de audiencia pública o consulta a otras administraciones se reciben alegaciones en el curso de la incorporación de las múltiples directivas delegadas que se han transpuesto en esta materia hasta la fecha.

Hay que añadir a estos argumentos, que los plazos de transposición de este tipo de directivas delegadas son muy cortos, precisamente por la necesidad de armonizar el mercado interior de la Unión y permitir que los agentes económicos puedan mantener su actividad sin trabas. En el caso de la directiva delegada que se transpone, este plazo finaliza el 31 de diciembre de 2024 y retrasar innecesariamente una tramitación ya de por sí muy ajustada en el tiempo, lo que puede provocar es la apertura de un procedimiento de infracción para España.

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto se somete al trámite de información pública a través del portal web del departamento ministerial (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico/Dirección General del Calidad y Evaluación Ambiental) (pendiente).

Este trámite se pretende reducir, por criterios de urgencia, a 7 días hábiles de conformidad con el artículo 26.6 párrafo segundo de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, debido a que el plazo de transposición de la directiva delegada finaliza el 31 de diciembre de 2024, y a que el contenido de la norma sólo incluye las exigencias derivadas del cumplimiento de la normativa de la Unión Europea.



Este trámite cumple con la obligación establecida por los artículos 16 a 19, ambos inclusive, de la Ley 27/2006, de 18 de julio, contribuyendo a la promoción de una participación real y efectiva del público en la elaboración de normas que, como la proyectada, tienen una incidencia medioambiental.

- Del mismo modo, se somete el proyecto normativo a consulta por parte de las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y a las entidades locales, a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas. La consulta también se realiza por la misma vía respecto a otros departamentos ministeriales miembros de la citada comisión. La duración de este trámite también se reduce por los criterios de urgencia mencionados anteriormente. (Pendiente).
- Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 26.6, párrafo primero in fine, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se sustancia el trámite de audiencia pública, recabándose directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pudieran verse afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto. El proyecto de norma se somete a consulta de estas organizaciones a través del mismo medio que la información pública. De nuevo, la duración de este trámite se pretende reducir por criterios de urgencia. (Pendiente).
- Se solicitará informe del Ministerio de Industria y Turismo y del Ministerio de Sanidad, en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, como Ministerios coproponentes de la norma. (Pendientes).
- Se solicitará informe al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en virtud del artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (Pendientes).
- Del mismo modo y de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se solicitará informe al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. (Pendiente).
- El proyecto normativo se someterá a informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, conforme al artículo 19.2.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio. (Pendiente).
- Se solicitará informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (Pendiente).



- El último trámite del proyecto será su remisión para dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. (Pendiente).
- Finalmente, cabe señalar que, una vez aprobado el proyecto normativo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, en unión de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VII. PLAN ANUAL NORMATIVO.

Este proyecto de orden no se incluyó en el correspondiente Plan Anual Normativo, debido a su rango, ya que las órdenes ministeriales no son objeto de este.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico.

- **Impacto económico general y sobre las PYMES.**

El proyecto no tiene impacto económico general ni sobre las PYMES.

Cabe recordar que la exención parte del propio sector interesado en el marco de una solicitud previa dirigida a la Comisión Europea. Esta solicitud, relativa a la exención de las restricciones a la utilización de sustancias peligrosas en los AEE, finaliza con la decisión de la aprobación de una Directiva Delegada por parte de la Comisión Europea que modifica la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011. Una vez analizada y evaluada la petición del sector interesado, se concede un plazo de exención que se considera que es suficiente para la sustitución de esas sustancias objeto de restricción. La Directiva Delegada (UE) 2024/1416 de la Comisión, de 13 de marzo de 2024, permite el uso del cadmio en aplicaciones para las que actualmente no hay sustitutos, por lo que de no permitirse se generaría un impacto negativo. Además, el uso del cadmio mejora el rendimiento de los productos, y de nuevo si no se permitiera esta exención, el impacto para la economía sería negativo.

- **Impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.**

El proyecto también se adecua a lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. No tiene efectos sobre la competencia y la competitividad, se trata de una norma de la Unión Europea que se aplica por igual en todo el territorio de la Unión Europea.



2. Impacto presupuestario.

El proyecto tampoco presenta impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las comunidades autónomas o entidades locales.

3. Análisis de las cargas administrativas.

El proyecto normativo no supone un aumento de las cargas administrativas. Y en este sentido, tampoco tendrá un impacto específico sobre la PYMES, tal y como se ha señalado en el apartado de impacto económico.

4. Impacto por razón de género.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se considera que la norma proyectada no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género, atendiendo exclusivamente a cuestiones técnicas y no teniendo efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

La valoración del impacto por razón de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres es nula, toda vez que no se deducen, a partir de los indicadores de situación de partida, del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación, desigualdades en la citada materia.

5. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia ni en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

6. Impacto en la familia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, se considera que el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



Con base en lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, este proyecto de orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, atendiendo exclusivamente a cuestiones técnicas y no tiene efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

8. Impacto por razón de cambio climático.

De conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, introducida por la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se considera que el proyecto normativo no tiene impacto sobre el cambio climático ni en términos de mitigación ni de adaptación, ya que permite el uso de ciertas sustancias que ya se podían utilizar con anterioridad.

9. Otros impactos.

- **Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.**

Este proyecto normativo no tiene impactos en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, ya que se limita a regular el contenido de ciertas sustancias en los AEE.



ANEXO I

Tabla de correspondencias

DIRECTIVA DELEGADA (UE) 2024/1416 DE LA COMISIÓN, DE 13 DE MARZO DE 2024, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2011/65/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, EN LO QUE RESPECTA A UNA EXENCIÓN PARA EL USO DE CADMIO EN PUNTOS CUÁNTICOS PARA REDUCIR LA FRECUENCIA FOTÓNICA DEPOSITADOS DIRECTAMENTE EN CHIPS SEMICONDUCTORES DE LED.		PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO III DEL REAL DECRETO 219/2013, DE 22 DE MARZO, SOBRE RESTRICCIONES A LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS SUSTANCIAS PELIGROSAS EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EN LO QUE RESPECTA A UNA EXENCIÓN PARA EL USO DE CADMIO EN PUNTOS CUÁNTICOS PARA REDUCIR LA FRECUENCIA FOTÓNICA DEPOSITADOS DIRECTAMENTE EN CHIPS SEMICONDUCTORES DE LED	
ARTÍCULO	ARTÍCULO DIRECTIVA DELEGADA (UE) 2024/1416 DE LA COMISIÓN, DE 13 DE MARZO DE 2024.	ORDEN MINISTERIAL	ARTÍCULO QUE MODIFICA DEL REAL DECRETO 219/2013, DE 22 DE MARZO.
Artículo 1	Modifica el apartado 39 del anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.	Artículo único	Modifica el apartado 39 del anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo.
Artículo 2	Plazo de transposición	No requiere transposición	
Artículo 3	Entrada en vigor	No requiere transposición	
Artículo 4	Destinatarios	No requiere transposición	